



Secretaría
**de Desarrollo
Agropecuario**

DIRECCIÓN GENERAL DEL FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO

"2014. AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Oficio No. SDA/DGFFA/268/2014

Asunto: Solicitud de dictamen de exención del MIR
Cuernavaca, Morelos a 07 de Mayo de 2014

**C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E.**

Por medio de la presente, solicito de la manera más atenta, sirva girar sus instrucciones a quien corresponda para realizar el Dictamen de Exención del Manifiesto de Impacto Regulatorio (MIR), del anteproyecto del **REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MORELOS**, que se adjunta al presente; con la finalidad que de encontrarse apegado a derecho y de estar en posibilidad de realizar las gestiones pertinentes para la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Sin otro particular, me despido agradeciendo su atención.

A T E N T A M E N T E

**C.P. ITALIA FIGUEROA PERALTA
DIR. GRAL. DEL FONDO DE FOMENTO
AGROPECUARIO Y SECRETARIA
EJECUTIVA DEL FOFAE**



**DIRECCIÓN GENERAL
DE FONDO DE FOMENTO
AGROPECUARIO**



C.C.P.

M.A. Roberto Ruiz Silva; Secretario de Desarrollo Agropecuario.- Para su superior conocimiento.

Lic. Marco Antonio Pineda García; Director Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.- Mismo fin.

EXPEDIENTE

IFP/nrv

**NUEVA
VISIÓN**



**REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEL
CONSEJO DE INFORMACIÓN
CLASIFICADA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE
MORELOS.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4274 del 27 de agosto de 2003, establece en su Título V, Capítulo Primero, así como el artículo Séptimo de su transitorio, los lineamientos correspondientes a la creación y funcionamiento de las Unidades de Información Pública.

De conformidad con el Título V Capítulo Primero de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y demás aplicables en la materia, el Fideicomiso de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos emite el presente reglamento, para regular su acción respecto del cumplimiento de sus obligaciones.

En relación con lo anterior, cabe resaltar que la función que realiza el titular de la Unidad de Información Pública del Fideicomiso es de suma importancia, para hacer efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, así como el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia.

En ese sentido, el catorce de agosto de 2013, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5110, el Acuerdo mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada del Fideicomiso de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos, teniendo como objetivo principal la conformación del Consejo con el personal y recursos administrativos de la propia entidad paraestatal.

Por ello, resulta necesario regular las acciones de la Unidad de Información Pública del Fideicomiso de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos, para mejorar la operación cotidiana de sus procesos y procedimientos, a través de criterios homogéneos en la gestión de información, de tal modo que resulte ágil y sencilla su localización en los medios electrónicos o en cualquier medio en que el Fideicomiso resguarde dicha información; todo ello, a fin de garantizar el ejercicio del derecho de información pública de las personas.

Por lo fundado y motivado se emite el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEL
CONSEJO DE INFORMACIÓN
CLASIFICADA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE
MORELOS.**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES Y OBJETIVOS**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto implementar las bases y criterios que deberá observar la Unidad de Información Pública del Fideicomiso de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos, para cumplir con lo que tutela la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 2.- Para la aplicación del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Ley.-** Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.
- II. **Reglamento.-** Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.
- III. **Catálogo de Clasificación de Información Confidencial.-** Formato en el que se describen los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados, indicando la fecha de su clasificación y el responsable de su resguardo, la ubicación física, el formato en el que conste el documento y una breve descripción del documento de que se trate.
- IV. **Catálogo de Clasificación de Información Reservada.-** Formato en el que se describe la información que es restringida al acceso del público; puntualizando el rubro temático, la unidad administrativa interna que generó, obtuvo, adquirió, transformó o conserva la información; la fecha de la clasificación; el fundamento legal; el plazo de reserva o la especificación de reservado por evento, y en su caso, las partes de los expedientes o documentos que se reservan, así como el nombre y cargo del resguardante.
- V. **Información confidencial.-** Es la que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión del Fideicomiso de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos; y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho de difusión y/o publicación sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales.
- VI. **Información Reservada.-** Aquella información clasificada como restringida al acceso del público, con carácter temporal.

- VII. **Información Pública.**- Información contenida en los documentos que se encuentren en posesión del Fideicomiso de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos (FOFAE).
- VIII. **Información Pública de Oficio.**- El FOFAE están obligado a difundir la información que establece el art. 32 en sus 40 incisos, de manera obligatoria, permanente y actualizada sin que medie para ello solicitud de acceso alguna.
- IX. **Acceso a la Información Pública.**- Prerrogativa de las personas para acceder a la información en posesión de los sujetos obligados.
- X. **Habeas data.**- Acceso particular a la información registrada en una base de datos, la cual tutela los datos personales en ejercicio del derecho a la privacidad.
- XI. **Instituto.** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE).
- XII. **Unidad de Información Pública (UDIP).**- Es la unidad responsable de atender y gestionar las solicitudes de Acceso a la Información Pública, la cual estará integrada por un servidor público que fungirá como titular de la UDIP del FOFAE.
- XIII. **Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia.**- Es el instrumento técnico-jurídico que tiene por objeto sistematizar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en Morelos por parte de las entidades públicas y los partidos políticos.
- XIV. **Sistema Infomex-Morelos.**- Sistema electrónico para la presentación, trámite y atención de solicitudes de acceso a la información y recursos de inconformidad.
- XV. **Sistema de Reportes Digitales de Transparencia (RDT).**- Sistema electrónico para el envío mensual de los reportes de solicitudes presentadas y actualización de catálogos de información clasificada y de datos personales.
- XVI. **Sujetos obligados.**- Los fideicomisos públicos, así como todas las personas físicas o morales que reciban y ejerzan gasto público y actúen en auxilio de las entidades públicas.
- XVII. **FOFAE.** Fideicomiso de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos.
- XVIII. **Consejo de Información Clasificada (CIC).**- Órgano colegiado que se integrará en cada una de las entidades públicas para resolver sobre la información que deberá clasificarse como reservada y confidencial; así como para atender y resolver los requerimientos de las unidades administrativas y el Instituto en relación con las solicitudes de información y la acción de habeas data. Se integrara por un Presidente del Consejo, así como un Coordinador, un Secretario Técnico, el Titular de la Unidad de Información Pública y el Titular del Órgano de Control Interno.

Artículo 3.- Objetivos del reglamento:

- I. Que la Unidad de Información Pública del Fideicomiso de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos, cumpla con las obligaciones establecidas en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos.
- II. Agilizar los procesos internos y demás acciones necesarias para garantizar el acceso a la información pública en los términos de la normatividad aplicable.
- III. Asegurara procedimientos sencillos y expeditos para acceder a la información pública, así como a sus datos personales.
- IV. Que el proceso interno del Fideicomiso coadyuve en el óptimo funcionamiento de la Unidad de Información Pública del mismo, a través del cumplimiento de las obligaciones de transparencia (normativas, administrativas, difusión y actualización de la información pública de oficio prevista en el artículo 32 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, instalación y atención al usuario).

CAPÍTULO SEGUNDO.

DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 4.- El titular de la Unidad de Información Pública (UDIP) es el responsable de atender y gestionar las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como las solicitudes que se realicen en el ejercicio de la acción de privacidad.

Artículo 5.- La Unidad de Información Pública (UDIP) se constituye como una oficina de enlace y gestión ante el Fideicomiso de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos (FOFAE) y ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE).

Artículo 6.- La Unidad de Información Pública (UDIP) estará integrada por:

- I. El titular de la Secretaría Ejecutiva del Fideicomiso de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos, quien permanecerá en el cargo, el mismo tiempo que dure su encargo oficial y para la atención de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública tendrá el siguiente domicilio: Av. Atlacomulco s/n Col. Cantarranas C.P. 62440 Cuernavaca, Morelos, en un horario de 9:00 a 17:00 horas de lunes a viernes y el número telefónico para la atención al público es el 314-49-99 ext. 110.

Artículo 7.- La Unidad de Información Pública (UDIP) realizará las siguientes funciones:

- I. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública y a las relativas al ejercicio de la acción de habeas data, de acuerdo a los formatos establecidos por el Instituto.
- II. Difundir y actualizar de manera electrónica la información pública de oficio para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, su Reglamento, los Lineamientos y Criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y

demás normatividad aplicable.

- III. Administrar, archivar y resguardar la información clasificada como reservada y confidencial.
- IV. Poner del conocimiento al Consejo de Información Clasificada (CIC) acerca de la información susceptible de considerarse como reservada y/o confidencial, para que éste resuelva al respecto.
- V. Orientar y auxiliar a los ciudadanos en la elaboración y entrega de sus solicitudes para el acceso a la información.
- VI. Realizar los trámites y gestiones de la información solicitada y efectuar las notificaciones y entregas correspondientes.
- VII. Administrar y actualizar mensualmente el registro de las solicitudes, respuestas y trámites que implique el cumplimiento de sus funciones.
- VIII. Atender aquellas leyes que establezcan obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas y que se encuentren en otras disposiciones normativas.
- IX. Elaborar los informes mensuales sobre las solicitudes de acceso a la información recibidas, actualización de los Catálogos de Datos Personales y de Información Clasificada como Reservada, a fin de enviarlos a través del Sistema de Reportes Digitales de Transparencia (RDT) para dar cumplimiento a los informes solicitados por el Instituto.
- X. Las necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección general de datos personales de acuerdo con los principios y preceptos establecidos en el presente reglamento.
- XI. Corresponde al titular de la Unidad de Información Pública, solicitar al área administrativa interna que corresponda del Instituto, en caso de ser necesario, cursos de capacitación a fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia (normativas, administrativas, de instalaciones y atención al usuario y publicación, difusión y actualización de la información pública de oficio prevista en el artículo 32 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos).
- XII. En lo que al Sistema INFOMEX se refiere, el titular de la UDIP deberá revisarlo diariamente, a efecto de realizar de manera oportuna la búsqueda de la información solicitada o la prevención correspondiente, en los términos establecidos por la Ley.
- XIII. Toda solicitud de información deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley, el titular de la UDIP se ajustará a lo tutelado en el artículo 58 de su Reglamento de la siguiente manera:
 - a) Recibida la solicitud, la UDIP deberá ubicar la información dentro de los días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud;
 - b) En caso de contar con la información y que ésta sea pública, el Titular de la UDIP, dentro del plazo establecido en el artículo 82 de la Ley, deberá hacer del conocimiento al solicitante precisando, en su caso, las fojas que la componen y los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades señaladas

por la Ley o este reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir.

- c) En caso de que el Titular de la UDIP, estime que la información que se encuentra en su poder debe ser clasificada total o parcialmente, se procederá en términos del presente reglamento.
- d) En caso de que el Consejo de Información Clasificada determine que la información solicitada contiene documentos reservados o confidenciales, o un documento que contenga partes o secciones reservadas con este tipo de información deberá de considerar la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial.
- e) En caso de que la solicitud de información no se ajuste a lo establecido en el artículo 77 de la Ley, la UDIP, hará saber por escrito, vía electrónica o en el sistema que ésta determine y por única vez al solicitante, en un plazo no mayor de tres días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud.
- f) En el caso de que la UDIP determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá elaborarse un informe en el que se exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada.

Artículo 8.- En caso de ser necesario el pago por derechos de reproducción de la información solicitada, la UDIP deberá comunicarlo al solicitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud indicando el costo, en caso procedente el número de fojas, el fundamento legal para el pago de la contribución respectiva, así como la ubicación de la oficina recaudadora, plazo que podrá ampliarse por otros diez días hábiles, siempre y cuando existan razones para ello.

Artículo 9.- Tratándose de acceso por consulta directa, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación que se haga sobre su ubicación, la información solicitada deberá ponerse a disposición del particular o su representante, haciéndose constar la comparecencia del solicitante.

Artículo 10.- Será obligación del Titular de la Unidad de Información Pública atender y gestionar el trámite de las resoluciones, disposiciones administrativas y requerimientos que efectúen el Consejo de Información Clasificada (CIC) y el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE).

CAPÍTULO TERCERO

DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 11.- El Consejo de Información Clasificada, tiene por objeto resolver sobre la información que le sea turnada para su clasificación; así como para atender y resolver los requerimientos de las unidades administrativas internas, las solicitudes de información y la acción de habeas data.

Artículo 12.- Corresponde al Consejero Presidente, garantizar que la Unidad de Información Pública cuente con el servicio de internet y los implementos necesarios para cumplir con las obligaciones de

transparencia, enmarcado por los diferentes lineamientos normativos aplicables.

Artículo 13.- El Consejo de Información Clasificada se integrará por:

- I. El Titular de la Secretaría o un representante con nivel mínimo de Director General o su equivalente, quien a su vez presidirá dicho Consejo; quien podrá emitir el voto de calidad en caso de empate en la votación;
- II. La Coordinación del Consejo recaerá en la persona que ostente el cargo de Subsecretario de Fomento Agropecuario, quien ostentará el cargo el tiempo que dure su encargo oficial;
- III. El Titular de la Unidad de Información Pública del FOFAE, que recaerá en quien ostente el cargo de Secretaria Ejecutiva del Fideicomiso de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos; quien permanecerá en el cargo el tiempo que dure su encargo oficial;
- IV. El Secretario Técnico, será la persona que ostente el cargo de Director General de Ganadería y Acuacultura, quien permanecerá en el cargo, el tiempo que dure su encargo oficial y;
- V. El Titular de la Comisaría Pública u Órgano de Control Interno; quien se encargará de vigilar que el titular de la UDIP, los integrantes del CIC y cada uno de los servidores públicos que formen parte del Instituto, cumplan con las obligaciones de transparencia; asimismo, vigilará la debida aplicación de la normatividad en materia de transparencia.

Artículo 14.- El quorum que requiere el consejo para sesionar deberá contar con un mínimo de cuatro de sus integrantes y tomará sus decisiones por mayoría de votos, contando con el voto de calidad del en caso de empate del Presidente del Consejo.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA

Artículo 15. El Consejo de Información Clasificada tiene por objeto, resolver sobre la información que le sea turnada para su clasificación; así como para atender y resolver los requerimientos de las unidades administrativas internas, las solicitudes de información y la acción de habeas data.

Artículo 16. El Consejo de Información Clasificada tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir y dar el seguimiento adecuado a todas las solicitudes de información que hayan sido denegadas por la Unidad de Información Pública del FOFAE.
- II. Presentar las resoluciones en las que se justifique de manera contundente que determinada información debe considerarse como reservada.
- III. Resolver acerca de los fundamentos y motivaciones que se adujeron en las respuestas negativas a las solicitudes de información recibidas, con el objeto de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información realizada por la Unidad de Información Pública; y requerir a la misma, la entrega de la información correspondiente cuando sea

el caso.

- IV. Coordinarse con la Unidad de Información Pública para la atención debida de las solicitudes de acceso y la entrega de la información requerida.
- V. Recibir, dar trámite y resolver las solicitudes denegadas en el ejercicio de la acción de habeas data.
- VI. Realizar los trámites y gestiones necesarias que correspondan para cumplir con sus funciones.
- VII. Supervisar la aplicación de las disposiciones emitidas por el Instituto, el Sistema Estatal de Documentación y Archivo y los titulares de las dependencias con el objeto de hacer cumplir la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.
- VIII. Elaborar el informe anual que el Fideicomiso deberá enviar al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística en el que se dé cuenta de la aplicación de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.
- IX. Atender a los procedimientos que la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos establece para el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA SEDAGRO

Artículo 17. La Secretaría Ejecutiva del Fideicomiso de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos del Consejo deberá realizar lo siguiente:

- a. Convocar a reunión al Consejo de Información Clasificada cuando la situación lo amerite y de manera extraordinaria.
- b. Levantar el registro de la asistencia de los participantes a la Sesión del Consejo;
- c. Presentar el orden del día para su validación por los Consejeros;
- d. Levantar las actas de las sesiones y hacerlas del conocimiento de los integrantes del Consejo, a más tardar, cinco días naturales antes de la celebración de la siguiente sesión; y,
- e. Llevar el seguimiento de los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo, a efecto de dar cumplimiento al presente Reglamento.

CAPÍTULO SEXTO.

DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 18.- Las solicitudes de acceso a la información pública, serán a través de una solicitud en escrito libre, en los formatos que apruebe el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística del Estado de Morelos y vía electrónica a través del sistema INFOMEX implementado por el Instituto, cumpliendo con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 77 de la Ley.

Artículo 19.- Las solicitudes de acceso a la información pública de manera escrita, serán dirigidas a la Unidad de Información Pública (UDIP) del Fideicomiso de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos (FOFAE), ubicada en Av. Atlacomulco s/n Col. cantarranas C P. 62440 Cuernavaca, Morelos.

Artículo 20.- Las entidades deberán actualizar mensualmente la información sobre las solicitudes recibidas, las respuestas dadas y la información entregada, notificándolo por escrito al Instituto.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en las instalaciones que ocupa el Fideicomiso de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil trece

Cuernavaca, Morelos a los veinte días del mes de marzo de dos mil catorce.

A T E N T A M E N T E
CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA
DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MORELOS

M.A. ROBERTO RUIZ SILVA
SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y
PRESIDENTE DEL CONSEJO

ING. ROGELIO JESÚS DÍAZ CRESPO
SUBSECRETARIO DE FOMENTO
AGROPECUARIO Y COORDINADOR DEL
CONSEJO

**M.V.Z. PEDRO ANTONIO MONTENEGRO
MORGADO**
DIRECTOR GENERAL DE GANADERÍA Y
ACUACULTURA Y SECRETARIO TÉCNICO

C.P. ITALIA FIGUEROA PERALTA
SECRETARIA EJECUTIVA DEL FIDEICOMISO DE
FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE
MORELOS Y TITULAR DE LA UNIDAD DE
INFORMACIÓN PÚBLICA

C.P. FRANCISCO GASCA MANRIQUE
COMISARIO PÚBLICO DEL FOFAE Y TITULAR
DE LA COMISARÍA PÚBLICA DEL FOFAE